

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Ed. José Félix de Restrepo. Of. 306  
Correo electrónico: [j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono (4) 232 50 85

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

### SENTENCIA GENERAL No. 136

### SENTENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA No. 13

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo  
Solicitantes: Paula Andrea Giraldo Loaiza y Elkin Darío Rave Patiño  
Radicado: 050013110006 - **2020-00338-00**  
Decisión: Decreta la cesación

Los señores **Paula Andrea Giraldo Loaiza y Elkin Darío Rave Patiño**, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda para que, previos los trámites del proceso de jurisdicción voluntaria que prescribe el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, se decrete la Cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico y se apruebe el acuerdo a que llegaron respecto a sus deberes y obligaciones mutuas.

### I. ANTECEDENTES

Las peticiones anteriores las fundamentan en los siguientes **HECHOS**:

Los señores Paula Andrea Giraldo Loaiza y Elkin Darío Rave Patiño, contrajeron matrimonio religioso en el municipio de Caldas, Antioquia, el 28 de agosto de 1999, acto registrado en la Registraduría del Estado Civil de dicha municipalidad, bajo el indicativo serial No. 03469012 asentado el 04 de diciembre de 2002. Dentro de la unión se procreó al joven Brian Alejandro Rave Giraldo, quien en la actualidad es mayor de edad. La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, fue realizada mediante escritura público No. 1923 del 15 de diciembre de 2011, de la Notaria Única de Caldas, Antioquia.

Al libelo genitor se anexó el poder que faculta para actuar a la abogada Adriana Patricia Sepúlveda Gil, y copia de los siguientes documentos: el acuerdo al que llegaron los cónyuges respecto de sus obligaciones mutuas y con relación a su hijo actualmente mayor de edad, registro civil de matrimonio de los señores Paula Andrea Giraldo Loaiza y Elkin Darío Rave

**Sentencia General No. 136** del 10 de diciembre de 2020

**Sentencia de Jurisdicción Voluntaria No. 13**

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

Radicado: 05001 31 10 006-**2020-00338-00**

Patiño, registro civil de nacimiento del joven Brian Alejandro Rave Giraldo y la escritura pública No. 1923 de la Notaria Única de Caldas, Antioquia.

## **ACTIVIDAD PROCESAL**

La demanda fue admitida mediante el auto interlocutorio No. 476 del 28 de octubre de 2020, se ordenó darle el trámite de jurisdicción voluntaria de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, y se decretó como prueba la documentación aportada con la demanda.

## **II. CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, puesto que se encuentran satisfechos los requisitos de validez, en especial éstos: El trámite adecuado, el juez competente para conocer el proceso en única instancia, según lo contemplado en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. También se aprecian los presupuestos de conducción eficaz del proceso al pronunciamiento del fallo de fondo, entre otros: La capacidad de los peticionarios para ser parte y la idoneidad de la demanda.

El matrimonio se concreta por una decisión libre, espontánea y querida de los cónyuges, de esa misma forma la pareja ha decidido poner fin a su relación; decisión ésta que encuentra respaldo en el artículo 6 la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, el cual establece en el numeral 9º la siguiente causal de divorcio: *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”*

Esta causal es uno de los mayores aciertos legales, toda vez que permite a los interesados acudir a la administración de justicia para que se apruebe el convenio a que llegaron por sí solos, con madurez y responsabilidad, sin necesidad de exponer más motivos que la decisión mutua.

Es así como los señores **Paula Andrea Giraldo Loaiza y Elkin Darío Rave Patiño**, decidieron poner fin a su vínculo matrimonial, llegando al siguiente acuerdo en cuanto a sus obligaciones mutuas:

### **“A. OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

*“...cada uno velará por su propia subsistencia, así como, que cada uno habitará en residencia separada.”*

El acuerdo anterior contiene todos los temas sobre los que se debe pronunciar el (la) fallador(a) en una sentencia de divorcio de conformidad con el artículo 389 del Código General del Proceso y en vista de que está acorde a la ley, no queda más que darle aprobación.

Así las cosas, se emitirá la decisión de fondo decretando la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico solicitado, con la aprobación del acuerdo en lo atinente a los cónyuges y la orden de inscripción de esta decisión en el registro civil correspondiente, la expedición de copias y el consiguiente archivo del expediente.

El despacho no se pronunciará frente al acuerdo al que llegaron los cónyuges con relación al hijo en común Brian Alejandro Rave Giraldo, por ser un mayor de edad, y haber acordado lo ateniendo a este en escrito privado.

### III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA:

**PRIMERO.- SE DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** de los señores **PAULA ANDREA GIRALDO LOAIZA** y **ELKIN DARÍO RAVE PATIÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **43.400.763** y **71.396.816**, respectivamente, celebrado el 28 de agosto de 1999, en el municipio de Caldas, Antioquia. Se advierte que el vínculo religioso se mantiene vigente.

**SEGUNDO.-** La sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio, fue disuelta y liquidada, mediante escritura pública No.1923 del 15 de diciembre de 2011, de la Notaría Única de Caldas, Antioquia.

**TERCERO.-** Se aprueba el acuerdo presentado por los cónyuges en relación con sus obligaciones mutuas.

**CUARTO.-** Inscríbase esta sentencia en el registro civil del matrimonio, que reposa en la Registraduría del Estado Civil del municipio de Caldas (Antioquia), en el indicativo serial 03469012 del 04 de diciembre de 2002, así como en el Libro de Varios de la misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Expídanse las copias auténticas de esta providencia que se requieran.

**QUINTO.-** Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión, procédase al archivo del expediente, previa anotación en el Sistema de registro de la gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO**  
**JUEZA**